

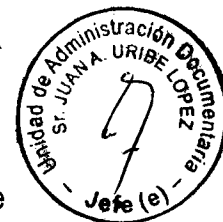


Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0302 -2014- GORE-ICA/PR

Ica, **10 SET. 2014**



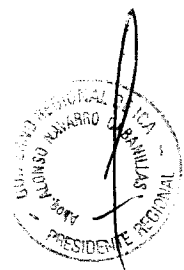
Visto, la Sentencia en Casación N° 2034-2009 de fecha 11 de mayo de 2011 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Resolución N° 07 de fecha 02 de junio del 2014 expedida por el Segundo Juzgado Civil Sede Central de Ica, Memorando N° 0135-2014-GORE-ICA/PPR de fecha 16 de mayo del 2014 recepcionada en la Oficina de Administración del Potencial Humano con fecha 28 de agosto del presente año relacionado al Proceso Judicial seguido por **Luis Miguel Danilo Díaz Juárez** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:


Que, mediante Sentencia en Casación N° 2034-2009 de fecha 11 de mayo del 2011 la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República en su segundo considerando indica que se fija como punto controvertido, establecer si al actor Luis Miguel Danilo Díaz Juárez le es aplicable el artículo 1° de la Ley 24041;

Que, en el cuarto considerando de la citada Casación luego de analizar la Ley 24041, consideran que "Esta norma sirve de sustento a la pretensión contenida en la demanda, sobre declaración de nulidad de los actos administrativos impugnados y el pedido de reposición al puesto de trabajo. Para efectos de su aplicación, básicamente determina dos requisitos, eso es: i) que la parte trabajadora haya realizado labores de naturaleza permanente; y, ii) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha de cese de labores. Asimismo, conforme lo viene sosteniendo en dicha sala casatoria en diversos pronunciamientos emitidos, la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, ni que bajo su amparo una persona sea contratada como trabajador para labores de naturaleza permanente, sino únicamente a protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir, como es el caso del accionante;


Que, en su quinto considerando señala que de la causal mencionada en el recurso de casación, se entiende que se refiere a una inaplicación de la norma aludida en la sentencia de vista, toda vez que no se ha considerado que el demandante ha ingresado a laborar ante el Gobierno Regional de Ica desde mayo de 2,003, de manera ininterrumpida, dependiente y remunerada hasta el día 31 de diciembre del 2,006, siendo despedido sin causa alguna, mediante su despido de hecho, habiendo adquirido la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 el demandante solo podía ser despedido por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y Capítulo XII de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con sujeción al procedimiento establecido en él, por lo que al haber sido despedido sin observarse tales disposiciones, se ha contravenido el Decreto Legislativo antes mencionado, al encontrarse amparado por el artículo 1° de la Ley N° 24041, correspondiendo su incorporación al Centro de Trabajo, siendo ello así, el Recurso de Casación resulta ser FUNDADO ;




Que, concluye la Sentencia, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen de la Señora Fiscal Supremo: Declararon **FUNDADO** el Recurso de Casación de fecha 10 de febrero de 2009 interpuesto por el demandante Luis Miguel Danilo Díaz Juárez, en consecuencia, CASARON la sentencia de Vista de fecha 23 de diciembre del 2008 y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada, de fecha 07 de julio de 2008 que declara **FUNDADA** la demanda, en consecuencia **ORDENARON** que la entidad demandada Gobierno Regional de Ica, cese en su actuación material no sustentada en acto administrativo. Consistente en el cese o despido arbitrario del actor, y proceda a reponer al demandante en el mismo cargo y funciones que venía desempeñando hasta antes de su cese en la Unidad de Servicios Generales de dicha entidad o en un cargo similar y del mismo nivel, reconociéndole su derecho como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente sujeto a la norma contenida en el artículo 1º de la Ley N° 24041, sin costas ni costos;



Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 02 de junio del 2014 expedida por el Segundo Juzgado Civil Sede Ica requiere a la demandada Gobierno Regional de Ica para que cumpla en el plazo de cinco días el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia en sus propios términos, y debiendo dar cuenta dentro del mismo plazo fijado a ese despacho judicial si cumplió con los términos de lo sentenciado;




Que, mediante Memorando N° 0135-2014-GORE-ICA/PPR, el Procurador Público Regional remite los antecedentes a la Oficina de Administración del Potencial Humano relacionados al Proceso Judicial seguido por Luis Miguel Danilo Díaz Juárez contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República de fecha 11 de mayo del 2011;



Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y a lo **REQUERIDO** por el Segundo Juzgado Civil Sede Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho como servidor Público Contratado para labores de naturaleza permanente sujeto a la norma contenida en el artículo 1º de la Ley N° 24041, sin costas ni costos a **DON LUIS MIGUEL DANILO DÍAZ JUÁREZ** reponiéndolo en el mismo cargo y funciones que venía desempeñando hasta antes de su cese en la Unidad de Servicios Generales de esta Entidad o en un cargo similar y del mismo nivel, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa a la cual se ingresa mediante concurso público, a la luz de lo dispuesto por el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.



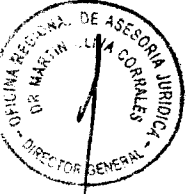
Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0302 -2014- GORE-ICA/PR

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Poder Judicial, y notificar a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALVARO NAVARRO SANCHEZ
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 10 de Setiembre 2014
Oficio N° 1547-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.
N° 0302- 2014 de fecha 10-09-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)